



Tipo Norma	:Resolución 6280 EXENTA
Fecha Publicación	:06-01-2015
Fecha Promulgación	:12-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN
Tipo Versión	:Unica De : 06-01-2015
Inicio Vigencia	:06-01-2015
Id Norma	:1073190
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1073190&f=2015-01-06&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN

Núm. 6.280 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles DS 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta N°41 de fecha 02.09.2014, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación para su comercialización en el país deben contar con su correspondiente Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

. Tuberías no metálicas curvables y sistemas de conducción de cables para instalaciones eléctricas.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, conducentes al otorgamiento por parte de los Organismos de Certificación de los respectivos Certificados de Aprobación de los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos fueron presentados por un periodo de dos meses a consulta pública nacional e internacional, período durante el cual no se recibieron comentarios.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos de seguridad que a continuación se indica, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan en la Tabla siguiente:

.



Tabla

P.E. N°	Área	Producto	Normas de Referencia
3/11 24.11.2014	Seguridad	Tuberías no metálicas curvables y sistemas de conducción de cables para instalaciones eléctricas	IEC 61386-1 ed2.0 (2008-02) IEC 61386-22 ed1.0 (2002-02)

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en el resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web [www. sec. cl](http://www.sec.cl) .

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos eléctricos señalados en la Tabla del Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación de seguridad, a partir del 01.12.2016, según el protocolo indicado en dicha Tabla.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.